

LEY 54
De 11 de *julio* de 2017

Que regula el ejercicio de los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y establece el escalafón

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley regula el ejercicio de los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud y establece el escalafón, las funciones, los derechos y las obligaciones de quienes forman parte de esta carrera cuyo ejercicio estará sujeto a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, los términos siguientes se entenderán así:

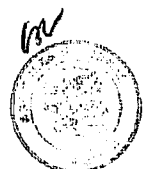
1. *Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel I (Base).* Persona que cuenta con un título de técnico, con un mínimo de dos años de estudios universitarios de técnico de Ingeniería con Especialización en Sanitaria, técnico de Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Medio Ambiente, técnico de Ingeniería en Saneamiento y Ambiente, técnico de Saneamiento y Ambiente o cualquier otro que sea equivalente o afín, referente a Saneamiento Ambiental en universidades reconocidas.

También entran en este Nivel aquellos que posean la Certificación de Adiestramiento Básico como Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental expedido por el Ministerio de Salud hasta el año 2000 y se encuentren en el sistema antes de la entrada en vigencia de esta Ley.

2. *Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel II (Base).* Persona que cuenta con título, que requiere, como mínimo, cuatro años de estudios universitarios de Licenciatura de Tecnología Sanitaria y Ambiental, Licenciatura de Saneamiento y Ambiente, Licenciatura de Saneamiento Ambiental o carrera afín en universidades reconocidas.

Artículo 3. Los Inspectores Profesionales y Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel I (Inspector Base) tendrán las funciones siguientes:

1. El estudio de la comunidad y la promoción de la salud ambiental y el urbanismo.
2. La inspección sanitaria a las viviendas.
3. La vigilancia de establecimientos de alimentos y/o bebidas e interés sanitario.
4. La vigilancia y control sanitario en los recintos portuarios, aeroportuarios, fronterizos, marinas, terminales terrestres y marítimos.
5. La vigilancia de los niveles de ruido, partículas, gases y otros factores que afecten la salud pública y/o ambiental.
6. La vigilancia de los sistemas de abastecimiento, remoción y tratamiento de aguas y aguas residuales.



7. La vigilancia de la gestión integral de desechos sólidos, domésticos, industriales, peligrosos y no peligrosos y fronterizos.
8. La vigilancia sanitaria de la higiene social para la prevención de infecciones de transmisión sexual en los establecimientos de interés sanitario.
9. Las demás que les sean asignadas según su área de competencia.

También realizarán funciones compartidas en coordinación y cooperación con otros servicios especializados, como fomentar la participación socioambiental, realizar vigilancia y control de vectores de interés en salud pública y vigilancia sanitaria del cumplimiento de las normativas para el control del tabaco.

Artículo 4. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel II o Inspector Base tendrán las funciones siguientes:

1. El estudio de la comunidad y promoción de la salud ambiental y el urbanismo.
2. La inspección sanitaria a las viviendas.
3. La vigilancia de establecimientos de alimentos y/o bebidas e interés sanitario.
4. La vigilancia y control sanitario en los recintos portuarios, aeroportuarios, fronterizos, marinas, terminales terrestres y marítimos.
5. La vigilancia de los niveles de ruidos, partículas, gases y otros factores que afecten la salud pública y/o ambiental.
6. La vigilancia de los sistemas de abastecimientos, remoción y tratamientos de aguas y aguas residuales.
7. La vigilancia de la gestión integral de desechos sólidos, domésticos, industriales, peligrosos y no peligrosos y fronterizos.
8. La vigilancia sanitaria de la higiene social para la prevención de infecciones de transmisión sexual en establecimientos de interés sanitarios.
9. La evaluación de los sistemas ambientales.
10. La investigación en epidemiología ambiental.
11. La capacitación del personal en el uso de nuevos equipos y tecnologías sanitarias.
12. La realización, análisis e interpretación de mediciones de parámetros de calidad ambiental.
13. Las demás que les sean asignadas según su área de competencia.

También realizarán funciones compartidas en coordinación y cooperación con otros servicios especializados, como fomentar la participación socioambiental, vigilancia y control de vectores de interés en salud pública y vigilancia sanitaria del cumplimiento de las normativas para el control del tabaco.

Artículo 5. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III o Jefe o Supervisor de Área tendrán las funciones siguientes:

1. La supervisión y mando del personal del programa asignado a nivel de su área sanitaria o dirección distrital donde labora.
2. El adiestramiento y evaluación periódica del desempeño del personal bajo su cargo.



3. El estudio, análisis y coordinación para la solución de los problemas que se presentan en el área sanitaria o dirección distrital bajo su responsabilidad.
4. La elaboración del programa de trabajo del área sanitaria o dirección distrital bajo su responsabilidad basándose en las programaciones locales.
5. El asesoramiento y apoyo a los equipos de salud en tema de salud ambiental en su área de responsabilidad.

Artículo 6. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel IV o Jefe o Supervisor Regional tendrán las funciones siguientes:

1. La planificación, organización, coordinación, supervisión y evaluación de las labores técnico-administrativas y las necesidades del servicio de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental, a nivel regional o de la dirección provincial bajo su cargo.
2. La participación en el adiestramiento del personal y en la evaluación del desempeño de los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área).
3. El asesoramiento y apoyo a los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área) en tema de salud ambiental en su región de responsabilidad.
4. La elaboración del programa de trabajo de la región bajo su responsabilidad.
5. El estudio, análisis y coordinación para la solución de los problemas que se presentan en la región bajo su responsabilidad.
6. El asesoramiento y apoyo a los equipos de salud en temas de salud ambiental en la región bajo su responsabilidad.

Artículo 7. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel V, Jefe o Supervisor Nacional, tendrán las funciones las siguientes:

1. La supervisión y evaluación de la labor desarrollada por los jefes de áreas y jefes regionales.
2. La planificación, organización, dirección, supervisión, coordinación y asesoramiento de las actividades que se desarrollan en todo el territorio nacional.
3. La participación en la elaboración de las normas, métodos y procedimientos de trabajo para el mejor desarrollo de los programas de salud ambiental en el país.
4. La organización, elaboración y ejecución de los programas de perfeccionamiento laboral para los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental a nivel nacional.
5. La estructuración de los métodos e instrumentos que desarrollan y evalúan la labor de los jefes de área y jefes regionales de Saneamiento Ambiental.
6. La participación en la elaboración del presupuesto de los programas de Saneamiento Ambiental y en la dotación de los recursos y el personal necesarios, según la necesidad del servicio.

7. La vigilancia del fiel cumplimiento de la presente Ley por parte de las autoridades correspondientes y del personal bajo su cargo.

Artículo 8. Los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental de los Niveles I y II no podrán ejercer las funciones del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor Regional), ni podrán ejercer las funciones del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel V (Jefe o Supervisor Nacional); y el Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área) no podrá ejercer las funciones del Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel V, Jefe o Supervisor Nacional.

Artículo 9. Se crea el escalafón para los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental cuyos objetivos principales son:

1. La estabilidad en el cargo.
2. El mejoramiento profesional y salarial de acuerdo con sus créditos académicos, años de servicio y el cumplimiento eficiente de las tareas y responsabilidades encomendadas.

El escalafón determinará las etapas, niveles, requisitos y funciones de los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental.

Artículo 10. Los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud estarán clasificados con el siguiente escalafón, compuesto por cinco niveles y sus respectivas etapas, así:

1. Nivel-I. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Base, tendrá catorce etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa A hasta la M.
2. Nivel-II. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Base, tendrá catorce etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa A hasta la M.
3. Nivel- III. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Jefe o Supervisor de Área, tendrá doce etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa C hasta la M.
4. Nivel-IV. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Jefe o Supervisor Regional, tendrá diez etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa D hasta la M.
5. Nivel -V. Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Jefe o Supervisor Nacional, tendrá ocho etapas de tres años cada una, que se inicia en la etapa F hasta la M.

Las etapas representan la antigüedad en el servicio, mientras que los niveles indican grados de responsabilidad, competencia y jurisdicción.

Artículo 11. El escalafón salarial para los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental será revisado por el Ministerio de Salud y la Asociación Panameña



de Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental cada tres años, tomando en consideración el nivel académico, el alto costo de la vida y los años de servicio.

Artículo 12. Los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental serán promovidos a la etapa inmediatamente superior, una vez hayan cumplido tres años de servicio continuo y obtenido una calificación mínima de 80% como promedio de sus evaluaciones anuales, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento. De no obtener la calificación mínima, deberán realizar una nueva evaluación transcurridos seis meses desde la última evaluación, y de no obtener la calificación mínima deberán esperar tres años más para su próxima evaluación.

De cumplir con la calificación mínima, se realizarán los trámites para su promoción de cambio de etapa. El Departamento de Recursos Humanos del Ministerio de Salud velará por el fiel cumplimiento de este artículo.

Artículo 13. Las vacantes para los cargos de Jefe o Supervisor, Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área), Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor Regional) e Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel V (Jefe o Supervisor Nacional) serán sometidas a concurso de oposición, en el que se tomarán en cuenta los requisitos que se exigen para cada nivel, entre ellos:

1. Los años de servicio.
2. La preparación académica.
3. La evaluación del desempeño no inferior al 80%.

Además de lo anterior, los prerequisites establecidos y requisitos que determine el reglamento del concurso establecido por el Ministerio de Salud.

Para el cargo de Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área) podrán concursar los Inspectores Técnicos de Nivel I y Nivel II, para el cargo de Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor Regional) podrán concursar los Inspectores Técnicos de Nivel III y para el cargo de Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel V (Jefe o Supervisor Nacional) podrán concursar los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel IV.

Artículo 14. Los directores de las Regiones de Salud y los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor Regional) son los responsables de recomendar la cantidad de inspectores técnicos de Saneamiento Ambiental que se requieren en sus respectivas áreas de responsabilidad.

Artículo 15. Para ser nombrado como Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel I (Inspector Base), se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.



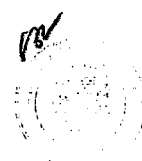
2. Tener título universitario de Técnico en Ingeniería con Especialización en Sanitaria, Técnico de Ingeniería con Especialización en Saneamiento y Medio Ambiente, Técnico de Ingeniería de Saneamiento y Ambiente, Técnico de Saneamiento y Ambiente o cualquier otro que sea equivalente o afin, referente a Saneamiento Ambiental en universidades reconocidas.
3. Poseer idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Estar inscrito en el libro de registro de profesionales Técnicos de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
5. Cumplir con las disposiciones administrativas para el nombramiento en la institución.

Artículo 16. Para ser nombrado como Inspector Técnico de Saneamiento Ambiental Nivel II (Inspector Base), por primera vez, se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Tener título de Licenciatura en Tecnología Sanitaria y Ambiental, Licenciatura en Saneamiento y Ambiente o cualquier otro que sea equivalente o afin, referente a Saneamiento Ambiental en universidades reconocidas.
3. Poseer idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
4. Estar inscrito en el libro de registro de profesionales Técnicos de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud.
5. Cumplir con las disposiciones administrativas para el nombramiento en la institución.

Artículo 17. Los títulos universitarios obtenidos de técnico, licenciatura, posgrado, maestría y doctorado, afines con la Carrera de Saneamiento Ambiental se deberán considerar para la reclasificación de aquellos Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel I (Inspector Base) e Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel II (Inspector Base), Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisor de Área), Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel IV (Jefe o Supervisor Regional) e Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel V (Jefe o Supervisor Nacional) que han logrado superarse académicamente en universidades oficiales o particulares o entidades docentes formadoras de carreras técnicas, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas.

Artículo 18. Para el reconocimiento de los logros académicos obtenidos y la aplicación de la reclasificación y el consecuente ajuste salarial, cada inspector técnico y licenciado de Saneamiento Ambiental deberá cumplir con las disposiciones de la presente Ley y presentar al Departamento de Recursos Humanos de la unidad administrativa del Ministerio de Salud



donde labora los títulos otorgados por universidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, debidamente reconocidas por la autoridad competente.

Artículo 19. Los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental que laboren en el Departamento de Saneamiento Ambiental o en programas especiales afines del Ministerio de Salud deberán cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 20. El Ministerio de Salud, a través de sus autoridades y departamentos o secciones correspondientes, velará por el mejoramiento y perfeccionamiento técnico profesional de los inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental y apoyará su gestión mediante el otorgamiento de becas; la planificación de seminarios, cursos y diplomados relacionados con el Departamento de Saneamiento Ambiental a nivel nacional como internacional.

Artículo 21. Los inspectores técnicos de Saneamiento Ambiental que, a la entrada en vigencia de la presente Ley, estén ejerciendo en forma continua en el cargo para el Ministerio de Salud y solo cuenten con el Curso Básico de Adiestramiento para Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental tramitarán su idoneidad especial ante el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, que les permita prestar servicio en la Administración Pública.

Artículo 22. Para tramitar la idoneidad ante el Consejo Técnico de Salud, los inspectores técnicos de Saneamiento Ambiental tendrán que:

1. Ser de nacionalidad panameña.
2. Presentar poder y solicitud a través de abogado.
3. Adjuntar original y copia del certificado del Curso Básico de Adiestramiento para Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental.
4. Estar inscrito en el Registro de la Subdirección General de Salud Ambiental.
5. Presentar certificado de buena salud física y mental.
6. Presentar certificación de Recursos Humanos del lugar en donde se certifiquen los años de servicio.

Artículo 23. En casos en que por necesidad del servicio se pueda afectar a la población o al ambiente, los Inspectores Técnicos de Saneamiento Ambiental Nivel III (Jefe o Supervisores de Área), IV (Jefe o Supervisor Regional) y V (Jefe o Supervisor Nacional) podrán suscribir actas de inspección, previa habilitación por autoridad sanitaria competente. Estas habilitaciones serán por tiempo definido.

Artículo 24. El Ministerio de Salud nombrará y mantendrá en su estructura de personal la cantidad de inspectores técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental necesarios para atender a toda la población en el territorio nacional.



Artículo 25. Se establece el 27 de julio de cada año Día del Inspector Técnico y Licenciado de Saneamiento Ambiental.

Artículo 26. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación, con excepción de las disposiciones relacionadas con el escalafón de los técnicos y licenciados de Saneamiento Ambiental que entrarán a regir a partir del año 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

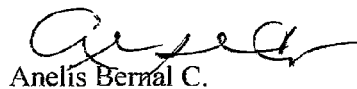
Proyecto 196 de 2015 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes abril del año dos mil diecisiete.

El Presidente,



Rubén De León Sánchez

La Secretaria General Encargada,

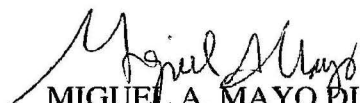


Anelís Bernal C.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 11 DE JULIO DE 2017.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud